

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2023-00189-00
Proceso: PERTENENCIA
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la demanda, como reúne los requisitos de forma que le son propios de acuerdo con los postulados del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida a través de apoderado judicial por MARTHA JANETTE GARCIA CARDENAS en contra de PABLO EMILIO MENDEZ GAMEZ, ANIBAL PINZONCASTRO, ANA SUSANA CASTELLANOS DE PINZON, LUIS GERARDO GARZON BAUTISTA, ROSA ELENA PINZON DE GARZON, DANIEL CASTRO ZAMORA, CARMEN ELISA FLOREZ DE CASTRO, ROSA ELBA RIOS GARZON, MARIA LUZDARI CORREA MARULANDA, RAFAEL MONTAÑA CHAPARRO, JOSE ALCIDES CIFUENTES CHIVATA, LUDOVINA RODRIGUEZ DE CALDAS, ALFREDO GUACHETA MARTINEZ, SARA MARIA RODRIGUEZ MURILLO, MARIA NIEVES CARO TORRES, MARIA DE LOS DOLORES CARO TORRES, MARIA OMAIRA GAMEZ DE MORENO, RAUL SIERRA, ALIRIO HERNANDEZ JIMENEZ, FRANCISCO DAZA GALAN, GUIDO ANTONIO HERNANDEZ JIMENEZ, EDGAR ROBERTO HERNANDEZ JIMENEZ, HUGO DE LOS ANGELES JIMENEZ FORERO, JOSE EVANGELISTA SUAREZ SUAREZ, MARIA LEONOR CALVO PULIDO, JOSE ALEJANDRO DEL CARMEN VILLAMIL, EMIRODE JESUS ROZO RODRIGUEZ, MANUEL DE JESUS FRANCO PACHON, MARIA DEL CARMEN NIÑO DE CHAPARRO, ARISTOBULO CHAPARRO NIÑO, ANA

LUCIA SUAREZ CARDENAS, OCTAVIO ROZORODRIGUEZ, GUSTAVO TRIVIÑO GARCIA, MAURICIO RODRIGUEZ MURILLO, EFRAIN JIMENEZ, OFELIA JIMENEZ DE JIMENEZ, BLANCA CECILIA ROA DE GONZALEZ, ANA CUERVO DE MUÑOZ, MARIA DEL CARMEN LIZARAZO SEPULVEDA, INES MARIA SUAREZ DE GONZALEZ, JAIRO ERNESTO SANCHEZ GONZALEZ, ROSA CECILIA GARNICA, MANUEL VICENTE BAUTISTA OSPINA, BERTHA CECILIA OSTOS DE BAUTISTA, GLORIA CECILIA ALBARRACIN RAMIREZ, CAYETANO AVENDAÑO LARGO, ILDA MARINA REINA DE MORENO, MARIA INES CASTRO DE ROZO, MARIA TERESA CUEVAS BENAVIDES, MARIA ROSALBA PATIÑO RODRIGUEZ, RODRIGO GUTIERREZ MOGOLLON, EVANGELINA MOGOLLON DE GUTIERREZ, BENJAMIN MARTINEZ GAMBOA, MARIA NATIVIDAD MONROY DE FONSECA, SABINA PIÑEROS CASTAÑEDA, VICTOR MANUEL CUESTA JIMENEZ, ALVARO FORERO SIERRA, MARIA TERESA DIAZ CUERVO, EFRAIN SANTOS GOMEZ, Y MARIA DEL ROSARIO AYALA BERNAL, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren con derechos sobre el inmueble objeto del proceso.

SEGUNDO. Decretar el emplazamiento de los demandados determinados según la manifestación de la parte demandante, así como de las PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375, Ibidem, para que dentro del término de quince (15) días contados después de la publicación del respectivo listado, comparezcan por sí o por intermedio de apoderado a recibir notificación del presente auto y si es su decisión, actuar dentro del proceso. Adviértasele a los emplazados que, si vencido el término no comparece al Juzgado, se le designará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación y se adelantará el proceso hasta su terminación.

TERCERO. Dar el trámite correspondiente al proceso Verbal especial del artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO. Informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención Gestión y Reparación Integral a Víctimas al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar.

QUINTO. Disponer la Instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual deberá contener los datos señalados en el artículo 375 del Código General del Proceso, numeral 7º, en letra no inferior a siete centímetros de alto por cinco de ancho. Instalada la valla la parte demandante deberá aportar las fotografías o mensajes de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

SEXTO. Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **176-24073**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Oficiése a la respectiva entidad comunicándole la presente medida cautelar.

SÉPTIMO. Disponer que una vez Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO. Correr traslado de la demanda a las personas demandadas, quienes podrán contestarla en el término de veinte (20) días.

NOVENO. Reconocer personería para actuar al abogado LUIS ALFREDO GARZON PALACIOS como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Rodrigo Jose Pineda Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843b894dfb69097c2796a361d75ce7f902deb30c3444faece99449cadb5eb086**

Documento generado en 06/06/2023 11:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>